



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura
"CATACAO, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N°0247-2022-MDC

Catacaos, 31 de Agosto de 2022

VISTO:

La Solicitud S/N con Registro de Tramite documentario N°4529 de fecha 14 de julio del 2022 presentado por el Servidor Municipal Sr. **JUAN HIPOLITO YARLEQUE HUERTAS**, el informe N°694-2022-MDC-SGRH de fecha 01 de agosto del 2022 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el proveído de la Gerencia de Administración inserto en el informe N°694-2022-MDC-SGRH de fecha 01 de agosto del 2022, el informe N°831-2022/MDC-GAJ de fecha 19 de agosto de 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el informe N°1131-2022-GPyP/MDC de fecha 25 de agosto del 2022 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa";

Que, la solicitud S/N con Registro de Tramite documentario N°4529 de fecha 14 de julio del 2022 presentado por el Sr. **JUAN HIPOLITO YARLEQUE HUERTAS**, manifiesta que en su condición de servidor de carrera administrativa del sector público, bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, solicita el pago de quinquenio, reajuste y reintegro de montos de quinquenio de bonificación personal.

Que, el Informe N°694-2022-MDC-SGRH de fecha 01 de agosto del 2022, suscrito por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y estando a lo informado por la Responsable de remuneraciones mediante informe N°215-2022-MDC-RR-SGP.-MDC de fecha 27 de julio del 2022, alcanza la Liquidación N°037-2022-MDC/EMP.N-SP - SEPTIMO QUINQUENIO BONIFICACIÓN PERSONAL a favor del Sr. **JUAN HIPOLITO YARLEQUE HUERTAS**, por el periodo de tiempo calculado desde la fecha de ingreso 02/03/1987 hasta el 02/06/2022, fecha en que cumple treinta y cinco (35) años de servicio (Séptimo Quinquenio), corresponde cancelar la Entidad Municipal al servidor Sr. **JUAN HIPOLITO YARLEQUE HUERTAS**, por Bonificación Personal el importe de S/102.71 (Ciento Dos con 71/100 soles), monto que debiera ser incluido en planilla de pago correspondiente al mes de agosto del 2022 en forma permanente, de acuerdo a pacto colectivo SITRAMUNC (03/06/2022), asimismo solicitar el pago por los meses no percibidos (junio y julio 2022) por el importe de ascendente a S/ 205.42 (Doscientos cinco con 42/100 soles).

Que, el proveído de la Gerencia de Administración inserto en el informe N°694-2022-MDC-SGRH de fecha 01 de agosto del 2022, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir opinión legal sobre la procedencia de Bonificación Personal por Séptimo Quinquenio a favor del Sr. Juan Hipólito Yarleque Huertas.

Que, el Informe N°831-2022-MDC-GAJ de fecha 19 de agosto de 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: a) Declarar Procedente el cálculo de la bonificación personal a favor del trabajador nombrado por el monto de S/ 102.71 (Ciento Dos con 71/100 Soles), b) Declarar Procedente la solicitud de Reintegro de Bonificación Personal por cumplir el Séptimo Quinquenio al servicio de la Municipalidad Distrital de Catacaos a favor del Servidor Municipal Sr. **JUAN HIPOLITO YARLEQUE HUERTAS** de conformidad a lo señalado mediante el informe N° 694-2022-MDC-SGRH emitida por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de esta comuna, ascendente a la suma de S/205.42 (Doscientos Cinco con 42/100 soles) por los meses no percibidos de junio y julio.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción con independencia de cualquier entidad estatal, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada por la entidad con fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local.

Que, la Administración Pública, la autoridad competente en sus Tres Niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

SOBRE LAS VACACIONES DEL PERSONAL BAJO EL REGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N°276

Que, El Reglamento del Decreto Legislativo N.º 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM en su artículo 102º: Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda.

Artículo 103º.- Las entidades públicas aprobarán en el mes de noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación.

SOBRE EL PAGO DE AGUINALDOS:

Que, el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 se establece que uno de los beneficios que corresponden a los funcionarios y servidores públicos es el otorgamiento del concepto denominado "aguinaldo", el mismo que consiste en una entrega económica en Fiestas Patrias y Navidad cuyo monto se fija anualmente.





Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



De lo antes expuesto con respecto de los requisitos para la percepción del aguinaldo y el cálculo del pago proporcional, sea por Fiestas Patrias o Navidad, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir pronunciamiento en el Informe Técnico N° 1141-2019-SERVIR/GPGSC (...), (el subrayado es propio)

RESPECTO A BONIFICACION PERSONAL:

Que, el artículo 15 del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece: *La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos.*

En ese sentido recogiendo el espíritu de la norma es legalmente valido la liquidación de las bonificaciones personales se consideren desde el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos, conforme así se ha venido en la liquidación que obra en autos adjuntado por la Sugerencia de Recursos Humanos mediante Liquidación N°037-2022-MDC/EMP.N.SP 7MO.QUINQUENIO BONIFICACION PERSONAL.

Que, el artículo 43 del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece: La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios.

Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo del Sector Público se regulará anualmente.

Que, continuando el artículo 51 del mencionado Decreto Legislativo N°276 prescribe: la bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios.

Que, es preciso señalar que la acumulación de tiempo de servicios se encuentra prescrita en la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú que *"En tanto subsistan regímenes diferenciados de trabajo entre la actividad privada y la pública, en ningún caso y por ningún concepto pueden acumularse servicios prestados bajo ambos regímenes. Es nulo todo acto o resolución en contrario"*

Nulo, tomando en cuenta como precedente vinculante la CASACION N°6670-2009-CUSCO manifiesta que no se debe pasar por alto que el contenido del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y el Decreto Supremo N° 196-2001-EF han sido materia de análisis por la Corte Suprema de Justicia de la República, a través de la casación mencionada líneas arriba expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, la cual establece lo siguiente:

« [...] Quinto: Que, como es de verse, el Decreto de Urgencia N° 105-2001 fijó a partir del uno de setiembre de dos mil uno la remuneración básica en cincuenta nuevos soles (S/. 50.00 Nuevos Soles) para los servidores públicos en él detallados [...]; con la dación de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 196-2001-EF, específicamente el artículo 4º, mencionado en el numeral 6 del considerando anterior, precisó la aplicación del artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 105-2001, variando lo que este decreto de urgencia disponía, que el incremento (los S/. 50.00) reajustaba automáticamente en el mismo monto la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM (artículo 4º: "la Remuneración Principal es la compensación que percibe el trabajador y que resulta de adicionar la Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada") contrariando el texto expreso de la ley y el principio de jerarquía de las normas que implica el sometimiento de los poderes públicos a la Constitución y al resto de las normas jurídicas [...]

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 057-86-PCM establece: La Bonificación Personal es aquella que se otorga de oficio al trabajador nombrado por cada quinquenio de tiempo de servicios al Estado, a razón de 5 por ciento de la Remuneración Básica sin exceder de ocho (8) quinquenios. (el subrayado es propio).

Que, el informe N°1131-2022-GPyP/MDC de fecha 25 de agosto del 2022 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Presupuesto mediante Informe N°971-2022-MDC-SGP de fecha 22 de agosto del 2022, otorga disponibilidad presupuestal para que dicha bonificación personal por séptimo quinquenio sea considerada en su remuneración mensual a partir del mes de setiembre del 2022, previa emisión del documento resolutivo. Así mismo indica la sub gerencia de presupuesto que sobre el reconocimiento de deuda de los meses no percibidos anteriores a su inclusión en planilla (remuneración mensual) de su bonificación personal séptimo quinquenio, previa evaluación de la ejecución del gasto, serán considerados en la planilla de Septiembre, previo informe de la Oficina de Recursos Humanos que indique el monto de reintegro.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo general, y en uso de sus facultades mediante Resolución de Alcaldía N°258-2022-MDC-A de fecha 18 de agosto del 2022.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º: DECLARAR PROCEDENTE el cálculo de la bonificación personal a favor del trabajador nombrado Sr. **JUAN HIPOLITO YARLEQUE HUERTAS**, por el monto de S/ 102.71 (Ciento Dos con 71/100 Soles), de manera permanente, dicha bonificación personal deberá ser considerada en su remuneración mensual a partir del mes de setiembre del 2022.

ARTÍCULO 2º: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Reintegro de Bonificación Personal por cumplir el Séptimo Quinquenio al servicio de la Municipalidad Distrital de Catacaos a favor del Servidor Municipal Sr. **JUAN HIPOLITO YARLEQUE HUERTAS** de conformidad a lo señalado mediante el informe N° 694-2022-MDC-SGRH emitida por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de esta comuna, ascendente a la suma de S/205.42 (Doscientos Cinco con 42 /100 soles) por los meses no percibidos de junio y julio.

ARTÍCULO 3º: ENCARGAR al Responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR, la presente resolución al recurrente y a las dependencias administrativas pertinentes de esta Municipalidad Distrital, para las acciones correspondientes de lo resuelto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de Catacaos
DAVEL RIOFRIO AGUILAR
GERENTE MUNICIPAL